En la ciudad de Pergamino, reunidos en Acuerdo Ordinario los Sres. Jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Pergamino, para dictar sentencia aclaratoria en la causa N° **4777-22** caratulada **"GIMENEZ MIGUEL ANGEL C/ WORLD GAMES S.A. Y OTROS S/DAÑOS Y PERJ. DEL./CUAS. (EXC.USO AUT. Y ESTADO)"**, Expte. N° 83848 del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, se practicó el sorteo de ley que determinó que la votación debía efectuarse en el siguiente orden: Graciela Scaraffía y Roberto Manuel Degleue, y estudiados los autos se resolvió plantear y votar las siguientes:

C U E S T I O N E S:

I) ¿Es procedente la aclaratoria interpuesta?.

II) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?.

A la primera cuestión el señor Juez Graciela Scaraffía dijo:

El letrado apoderado de la parte actora mediante presentaciones electrónicas de fecha 5/4/23 a las 6:04:19 y 5/4/23 a las 6:32:08 requiere aclaratoria de lo dispuesto en la sentencia de fecha 4/4/23 en relación a la parte resolutoria. En el primer escrito, solicita se aclare que el monto de condena dispuesto como daño emergente fue cuantificado a la fecha del dictado de la sentencia de primera instancia a fin de facilitar la liquidación de capital e intereses. En el segundo, pide que se aclare que la condena impuesta a su parte es en los límites y términos del contrato seguro denunciado en oportunidad de responder demanda.

Entrando a resolver, he de señalar en relación al primer pedido formulado que la aclaración peticionada deviene innecesaria toda vez que, al haberse confirmado el fallo apelado en todos aquellos aspectos que no han sido expresamente modificados -así lo dispone expresamente el punto 2 de la parte resolutoria-, tanto la forma de liquidación de los intereses como el momento de valuación del daño han quedado establecidos de acuerdo al modo en que fueron fijados en primera instancia.

Respecto al segundo pedido de aclaratoria, he de señalar que como regla general la condena a la citada en garantía se hace efectiva por defecto en los límites y términos del contrato seguro, por lo que la aclaración pretendida tampoco resulta necesaria en la especie. En rigor, ya ha dicho que esta Alzada -en otra composición, pero cuya decisión comparto-, en causa Nro. 733, caratulada: *"HERNANDEZ, NORMA ALICIA C/ LUCIANO, CARLOS DANIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM.C/LES.O MUERTE"* del 9 de Febrero de 2011, que *"la aseguradora debe responder en la medida del seguro contratado (cfr. art. 118 ley 17418) es decir en base a la franquicia convenida en la póliza y en las condiciones pactadas"*.

Por las razones dadas, citas legales de referencia y con el alcance indicado,

**VOTO POR LA AFIRMATIVA.**

A la misma cuestión el Sr. Juez Roberto Degleue por análogos fundamentos votó en el mismo sentido.

A la segunda cuestión el señor Juez Graciela Scaraffía dijo: De conformidad al resultado habido al tratarse la cuestión precedente, estimo que el pronunciamiento que corresponde dictar es:

1) No hacer lugar al pedido de aclaratoria formulado mediante presentación electrónica de fecha 5/4/23 a las 6:04:19.

2) No hacer lugar al pedido de aclaratoria deducido mediante presentación electrónica de fecha 5/4/23 a las 6:32:08.

**ASI LO VOTO.**

A la misma cuestión el Sr. Juez Roberto Degleue por análogos fundamentos votó en el mismo sentido.

Con lo que terminó el presente Acuerdo, dictándose la siguiente;

**S E N T E N C I A:**

1) No hacer lugar al pedido de aclaratoria formulado mediante presentación electrónica de fecha 5/4/23 a las 6:04:19.

2) No hacer lugar al pedido de aclaratoria deducido mediante presentación electrónica de fecha 5/4/23 a las 6:32:08.

Regístrese. Notifíquese por Secretaría (Ac. 4013 SCBA) remitiéndose copia digital de la presente sentencia a los domicilios electrónicos de las respectivas partes que se detallan a continuación. Devuélvase.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 19/04/2023 09:42:10 - SCARAFFIA Graciela Hilda - JUEZ

Funcionario Firmante: 19/04/2023 10:18:26 - DEGLEUE Roberto Manuel - JUEZ

Funcionario Firmante: 19/04/2023 12:19:00 - MOREA Adrian Oscar - AUXILIAR LETRADO DE CÁMARA DE APELACIÓN

Domicilio Electrónico: 20132282456@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico: 20181362635@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico: 27139442240@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico: 27160818358@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico: 27317419258@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

‰8l")è%iYP!Š

247602090005735748

CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL PERGAMINO

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE SENTENCIAS el 19/04/2023 12:19:52 hs. bajo el número RS-53-2023 por MOREA ADRIAN OSCAR.